

2100

Bogotá D.C., miércoles, 21 de octubre de 2020



Al responder cite este Nro.  
20202100073082

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO**

Centro Administrativo Municipal 1er Piso

Correo electrónico: j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quimbaya, Quindío

Radicación ADR	20206100146331 de fecha 6 de octubre de 2020.
Proceso	Verbal Especial – Saneamiento de la Falsa Tradición
Demandante	Jairo Jaramillo Botero
Apoderada	Lilian Zulima González Huertas
Providencia	Requiere información previa calificación de la demanda
Referencia Proceso No.	63-594-4089-002-2019-00353-00
Oficio No.	762 de fecha 2 de septiembre de 2020.

**CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.675.556, abogada con tarjeta profesional No. 92.305 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, según Resolución de nombramiento No. 115 de fecha 08 de abril de 2020, Acta de Posesión No. 007 de la misma fecha y facultada mediante Resolución 016 del 1 de julio de 2016, documentos que anexo al presente escrito, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia.

Previo a manifestarnos de fondo frente al requerimiento citado en el asunto se hace necesario poner en conocimiento del Despacho el objeto misional y funciones de esta Entidad, para efectos de establecer la competencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, en los siguientes términos:

1. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015<sup>1</sup>, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, definiendo como su objeto, el siguiente:

---

<sup>1</sup> “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica”.

*“Artículo 3 Objeto: El objeto de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.*

2. Que el artículo 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, estableció las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR las cuales son:

*“Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), las siguientes:*

- 1. Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 2. Promover la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y establecer los criterios para su formulación, con base en las políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás sectores administrativos.*
- 3. Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 5. Establecer y definir las líneas de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial.*
- 6. Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia, acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

7. *Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos para la formulación, estructuración y adopción de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial y asistir a las entidades territoriales e instancias de integración territorial en su implementación.*
8. *Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. - Pág. 5*  
—
9. *Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos a través de los cuales la Agencia ofrece los bienes y servicios para la cofinanciación de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en el marco de la normativa vigente.*
10. *Diseñar y promover modelos de operación para la ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y contratos con operadores, entre otros.*
11. *Definir los requerimientos técnicos y las condiciones que deben acreditar los operadores encargados de la estructuración y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.*
12. *Adelantar procesos de coordinación inter e intrasectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional.*
13. *Coordinar con el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes, la prestación de los servicios relacionados con la superación de la pobreza y la pobreza extrema en las zonas donde intervenga la Agencia, con el fin de evitar duplicidades en su gestión.*
14. *Apoyar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia.*
15. *Desarrollar e implementar el sistema de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
16. *Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de desarrollo agropecuario y rural, el cual contendrá los proyectos que estructuren, entre otras, la agencia, las entidades territoriales, las instancias de integración*

- territorial y las organizaciones social, comunitarias y productivas rurales.*
- 17. Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia.*
  - 18. Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial.*
  - 19. Propiciar mecanismos de veeduría y participación ciudadana para ejercer control social sobre los proyectos integrales de desarrollo agropecuario rural.*
  - 20. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para promover el desarrollo agropecuario y rural.*
  - 21. Las demás que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos.”*

Así mismo, le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

En este sentido y por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social “la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones”. Así como “las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras”.

En este orden de ideas y en atención a su solicitud frente a que esta Entidad haga las manifestaciones pertinentes en el marco de nuestras funciones, respecto a lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, me permito señalar:

1. Verificada en el VUR la Matricula Inmobiliaria No. 280-25162, enunciado en la solicitud, se trata de un bien urbano ubicado en la calle 23 6-50, en el Municipio de Quimbaya, Departamento del Quindío.
2. Que de acuerdo con la información que reposa en la Agencia, el inmueble que se pretende adquirir se encuentra ubicado en un área urbana, donde no existen Distritos de Riego, así como tampoco obras de Adecuación de Tierras, por lo cual no cumple con los presupuestos señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley

1561 de 2012<sup>2</sup>.

3. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo en mención, la Agencia de Desarrollo Rural no tiene dentro de sus competencias la de adelantar los procesos de Restitución de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o Ley 387 de 1997.
4. En el caso del numeral 4 del artículo 6 de la mencionada Ley, en el cual se señala: *“(...) el inmueble objeto del proceso de pertenencia de la referencia, no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación”*:
  - a) *Zonas declaradas como de alto.*
  - b) *Zonas o áreas protegidas*
  - c) *Áreas de resguardo indígena o comunidades negras u otros grupos étnicos.*
  - d) *Zonas de canteras. (...)*”

Me permito manifestar que no es competencia de la ADR pronunciarse al respecto, como quiera que las circunstancias señaladas, no corresponden a su objeto misional y funciones, por lo cual esta Agencia declara que no es competente para emitir ninguna certificación, ni suministrar información al respecto.

5. En lo relacionado con los numeral 5, 6,7 y 8, la Agencia de Desarrollo Rural, reitera que se abstiene de pronunciarse, en razón a que carece de competencia en el marco de su objeto y funciones, no sin antes precisar que en lo que tiene que ver con procesos administrativos agrarios a los cuales hace referencia en el numeral 6°, esta función le fue asignada a la Agencia Nacional de Tierras- ANT, Entidad que fue creada mediante Decreto Ley No. 2363 de 2015.

En razón a lo anterior, esta Agencia declara que no tiene competencia para realizar las manifestaciones señaladas en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, salvo en lo que tiene que ver con los inmuebles de propiedad del Estado, frente a lo cual se verificó que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, se encuentra ubicado en un área rural donde no existen Distritos de Riego, así como

---

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

tampoco obras de Adecuación de Tierras, por lo que de manera respetuosa me permito solicitarle al Despacho se proceda a DESVINCULAR a esta Entidad del proceso citado en la referencia.

En los anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
por CLAUDIA  
PATRICIA PEDREROS  
CASTELLANOS  
Fecha: 2020.10.21  
11:54:45 -05'00'

**CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS**  
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos: Anexos; Uno (9) folios que contienen la Resolución de nombramiento No 115 del 8 de abril de 2020, el Acta de posesión No 007 del 8 de abril de 2020, la Resolución 016 de 2016, tarjeta profesional 92305

Elaboró: Eduardo Uricoechea T, Gestor T1. Grado 09 de la Oficina Jurídica   
Revisó y Aprobó: Rosa Estela Padrón Barreto, Gestor T1, de la Oficina Jurídica

ACTA DE POSESIÓN No. 007

En Bogotá D.C., el 8 de abril de 2020, se presentó ante la Presidencia de la ADR de manera virtual con ocasión de las medidas de aislamiento preventivo ordenadas por el Gobierno Nacional a través de su Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la señora **CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.675.556, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, asignado a la Oficina Jurídica de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue nombrada mediante Resolución No.115 del 8 de abril de 2020, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.



CLAUDIA PATRICIA PEDREROS  
CASTELLANOS  
La Posesionada



CLAUDIA ORTIZ RODRÍGUEZ  
Presidente ADR

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE

( 01 JUL. 2016 )

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

201/16

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

DWJ

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4 Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

**PÁRAGRAFO.**-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

**ARTÍCULO 2º.**- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

*01/07/16*

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

**PÁRAGRAFO.-** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

**ARTÍCULO 3º.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

**ARTÍCULO 5º.-** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

*[Handwritten signature]*

*"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"*

**ARTÍCULO 6°.-** Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

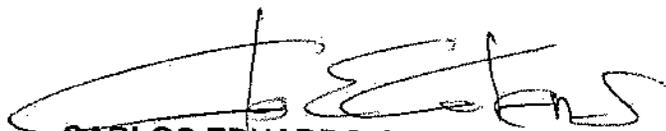
**ARTÍCULO 7°.-** En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

**ARTÍCULO 8°.-** Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

**ARTICULO 9°.-** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 JUL. 2016**



**CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO  
PRESIDENTE**

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual  
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual  
Revisó: Rosa María Laborde – Secretaría General



República de Colombia



## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

### RESOLUCIÓN NÚMERO

**115 DEL 08 DE ABRIL DE 2020**

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal"

#### **LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el artículo 11 numeral 23 del Decreto 2364 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de la señora **CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía número 46.675.556 cumple con los requisitos de estudios y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 adscrito a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas.

Que para efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 4567 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, publicándose en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia de Desarrollo Rural, la hoja de vida de la señora **CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS** ya identificada, los días 4, 5 y 6 de abril de 2020.

Que la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera de la ADR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 7420 del 23 de enero de 2020, que ampara el nombramiento ordinario objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2020.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la esquina inferior derecha del documento.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora **CLAUDIA PATRICIA PEDREROS CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía número 46.675.556 para desempeñar empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 adscrito a la Oficina Jurídica, de la planta global de empleos de la Agencia de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**CLAUDIA ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

Aprobó: Manuel Álvarez Pulido, Contratista Dirección de Talento Humano

Revisó: Eduardo Alberto Uricoechea Torres, Analista T2 – 06 Dirección de Talento Humano 

Elaboró: Miryam Ramírez Mejía – Gestor T1 – 10 Dirección de Talento Humano 

166738 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

92305

Tarjeta No.

98/07/28

Fecha de  
Expedición

98/08/19

Fecha de  
Grado

CLAUDIA PATRICIA

PEDREROS CASTELLANOS

46675556

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA

Universidad



*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*[Signature]*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.